



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2026.

VISTOS: El expediente administrativo con Hoja de Trámite N° 004224, que contiene el Recurso de Apelación de fecha de recepción 12 de mayo de 2026 interpuesto por doña **ERIKA YESSSENIA GARCÍA PÉREZ**; el Informe N° 366-2026-DIRESA-HRM/06 emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 164-2026-DIRESA-HRM-AL/CI; y el Informe Legal N° 101-2026-DIRESA-HRM/AL emitido por el Área de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, de fecha 15 de febrero de 2011, se resolvió crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, dentro del Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, dotándola de autonomía técnica y de gestión administrativa, delegando su representación legal y capacidad resolutoria en el Director Ejecutivo de la entidad;



Que, conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, correspondiendo ser resuelto por el superior jerárquico de la entidad; supuesto procesal que se configura en este Despacho al ostentar la máxima autoridad institucional del Hospital;

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, mediante Registro N° 1584, la servidora doña **ERIKA YESSSENIA GARCÍA PÉREZ**, Médico Especialista en Neonatología, Nivel MC-I, formuló una solicitud ante la Oficina de Administración requiriendo el pago por reajuste de la bonificación de guardias hospitalarias, con el consiguiente abono de devengados e intereses legales;



Que, la Oficina de Administración elaboró de forma interna la Resolución Administrativa N° 141-2026-DIRESA-HRM/ADM con fecha 08 de abril de 2026; sin embargo, tal como se detalla de manera oficial en el Informe N° 366-2026-DIRESA-HRM/06, dicho acto resolutorio **nunca llegó a ser notificado a la administrada** debido a la acumulación de procedimientos administrativos en cola de dicha oficina; razón por la cual, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, dicho acto carece de eficacia jurídica frente a la servidora;

Que, ante la falta de notificación del pronunciamiento de la entidad dentro de los plazos determinados por ley, la administrada, con fecha 12 de mayo de 2026, interpuso válidamente su Recurso de Apelación acogiéndose a los efectos del **Silencio Administrativo Negativo (Denegatoria Ficta)**, por lo que corresponde a esta Dirección Ejecutiva resolver el fondo del asunto controvertido conforme a los actuados administrativos remitidos;

Que, al efectuar el análisis de la pretensión de la recurrente, el Área de Control de Asistencia, mediante el Informe N° 214-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA, acreditó técnicamente que la Unidad Ejecutora viene cumpliendo mes a mes de manera rigurosa con el pago íntegro de las guardias de la servidora, aplicando la escala de la entrega económica establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, norma que regula de forma exclusiva la política de compensaciones del personal médico cirujano en el marco del Decreto Legislativo N° 1153; correspondientes al nivel MC-I de la actora;

Que, el ordenamiento normativo presupuestario actual y las leyes anuales de presupuesto prohíben de manera taxativa el recálculo o indexación unilateral de conceptos remunerativos basándose en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 o en



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2026.

el cálculo variable de la Remuneración Principal, toda vez que las entregas económicas del sector salud están consolidadas, fijadas y autorizadas exclusivamente por los decretos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que amparar el pedido de la servidora implicaría incurrir en una flagrante violación de la legalidad presupuestal del Estado;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, el Área de Asesoría Legal opina que el Recurso de Apelación interpuesto contra la denegatoria ficta resulta jurídicamente infundado, recomendando emitir el acto resolutorio que agote la vía administrativa institucional;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y del Área de Asesoría Legal del Hospital Regional de Moquegua;



En uso de las atribuciones de representación legal, dirección y resolución conferidas por la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276 y el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 12 de mayo de 2026 interpuesto por doña **ERIKA YESSSENIA GARCÍA PÉREZ** contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 24 de febrero de 2026; en consecuencia, **DENEGAR** el pedido de pago por reajuste de bonificación por guardias hospitalarias, devengados e intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA dentro de la estructura institucional de la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional de Moquegua, dejando a salvo el derecho de la recurrente de accionar en la vía judicial contencioso-administrativa dentro de los plazos procesales de ley.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación del presente acto resolutorio a la administrada recurrente en su domicilio real señalado en autos, así como a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal para las acciones pertinentes de ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal web de la institución (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21891 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)